

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-119207-5200
Fecha: 2018-03-02 09:12:49
Enviar a: LEONARDO CUARAN **Boleta de Citación**
No. Folios: 1

Señor:
LEONARDO FAVIO CUARAN TORO
Vereda Los Laureles
Potosi-Nariño

Referencia: Proceso administrativo coactivo
Radicación.- 2018-021

ASUNTO: Resolución Nro.038 del 01 de marzo de 2018


De manera atenta, me permito citarlo, para efectos de poder **Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.038 del 01 de marzo de 2018, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sirva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

RESOLUCION No. 038
(01 de marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2018-021, en contra del señor LEONARDO FAVIO CUARAN TORO identificado con C.C. Nro. 1086300383

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 04 de septiembre de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiales, dicto sentencia dentro del proceso de investigación de paternidad 2016-0094, donde se condenó el señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1086300383, de acuerdo al artículo séptimo de la parte resolutive: SEPTIMO. En aplicación del artículo 6. parágrafo 3 de la ley 721 de 2001 el señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, tiene la obligación de reembolsar los gastos en que hubiere incurrido el ICBF, para asumir los costos de la prueba genética...”

Que el día 23 de octubre de 2017, la subdirectora de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señala que el señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1086300383, adeuda la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)** m/cte, por la realización de la prueba de ADN.

Que con fechas 14-11-2017, 04-12-2017 y 19-12-2017, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)** m/cte., por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 26 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, por concepto de la obligación contenido en la sentencia del 04 de septiembre de

2017 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiales dentro del proceso de investigación de paternidad 2016-094 y certificado de remisión de valor prueba de ADN, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) m/cte.**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR al señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048025022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

CUARTO: al señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR Al señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de marzo de 2018.



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño.